



Nombre del trámite:	Autorización para actuar como Agente Naviero General, Agente Naviero Consignatario de Buques o Agente Naviero Protector.
Nombre de la modalidad:	Autorización para actuar como Agente Naviero General y Agente Naviero Protector

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Adán Chávez Santiago
Cargo:	Jefe del Departamento de Agentes Navieros
Correo electrónico:	digacap.ang@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1824
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?	
La Autoridad Marítima no estaría en posibilidad de tener control y vigilancia de la actividad de los Agentes Navieros, quienes actúan en nombre del Naviero u Operador como mandatario o comisionista mercantil, representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, así como realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.	

Fundamento jurídico que da origen al trámite	
Artículos 17 fracción I, 22, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 80, 82, 84, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.	

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	-A petición de parte -Personas físicas de nacionalidad mexicana -Personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana -Representantes legales
¿En qué casos?	Cuando pretendan actuar en nombre y representación del Naviero u Operador como mandatario o comisionista mercantil, representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, así como realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855628/SEMAR-2021-070-019-A.pdf>

Datos de información requeridos:

- A. Nombre del solicitante.
 - B. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante legal.
 - C. Domicilio del solicitante para recibir, oír y recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
 - D. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y tratándose de personas físicas, además, la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - E. En caso de representante legal, señalar su nombre, domicilio, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - F. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma.
 - G. El Órgano Administrativo al que se dirigen.
 - H. Lugar y fecha de su emisión.
 - I. Puerto en el que pretende prestar el servicio.
 - J. Mencionar los anexos que se agregan.
 - K. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
- [Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 109 letra A, fracciones I, II, III, IV Y V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

Pago de Derechos

Monto:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Por la Autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

II.- Por la Expedición de la Autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector..... **\$ 25,090 mxn.**

[Artículo 195-Z-35 fracción II de la Ley Federal de Derechos.](#)

Documentos que deben anexarse a la solicitud

PARA AGENTE NAVIERO GENERAL Y PROTECTOR

EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD SEA PERSONA FÍSICA

1. Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad, en caso de que el interesado sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo (**original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo**).
[Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
 2. Copia certificada del **Acta de nacimiento** o carta de naturalización **debidamente inscrito** en el Registro Público Marítimo Nacional como **Agente Naviero**. (**original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo**).
[Artículo 109 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
- *EN CASO DE QUE LA PERSONA FÍSICA YA ESTÉ DEBIDAMENTE INSCRITA COMO AGENTE NAVIERO EN EL REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL**, bastará con que proporcione los datos de **dicha inscripción** y una copia simple de dicho documento, **sin que sea necesario exhibir su original, ni la versión electrónica del mismo.**
3. Comprobante de domicilio, que pruebe su residencia mediante el pago de servicios correspondientes al mismo, en territorio nacional.
[Artículo 109 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
 4. Contrato en donde se acredite que el **naviero u Operador** le otorga la **representación y funciones como agente naviero general o agente naviero protector**. Dicho instrumento deberá constar ante fedatario público. Cuando el contrato haya sido celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado y traducido al español, cuando esté redactado en idioma distinto a éste, (**original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo**).
[Artículo 109 letra B, fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
 5. **PARA AGENTE NAVIERO PROTECTOR: Garantía** en cualquiera de los modos permitidos por la Ley, que acredite que el naviero, operador o fletador pasará por lo que él haga y pagará lo juzgado y sentenciado, así como el compromiso de pagar los daños, perjuicios y gastos que se irroguen por su culpa o negligencia al dueño del negocio. (**original**).
[Artículo 109 letra B, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

6. Comprobante del Pago de Derechos. **El pago se realizará hasta que la Autoridad Marítima expida la Autorización, en caso de que haya resultado procedente. Y se deberá pagar previo a que la Ventanilla de Gestión de Trámites haga la entrega de la Autorización correspondiente.**
Artículo 195-Z-35 fracción II, de la Ley Federal de Derechos

EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD SEA PERSONA MORAL

1. Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad, en caso de que el interesado sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo **(original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**.
Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. **Acta constitutiva** de la sociedad en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, si es persona moral en el que debe estar **debidamente inscrito** en el Registro Público Marítimo Nacional como **Agente Naviero (original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**.
Artículo 109 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
***EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL YA ESTÉ DEBIDAMENTE INSCRITA COMO AGENTE NAVIERO EN EL REGISTRO PÚBLICO MARÍTIMO NACIONAL**, bastará con que proporcione los datos de **dicha inscripción** y una copia simple de dicho documento, sin que sea necesario exhibir su original, ni la versión electrónica del mismo.
3. Comprobante de domicilio, que pruebe su residencia mediante el pago de servicios correspondientes al mismo, en territorio nacional.
Artículo 109 letra B, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
4. Contrato en donde se acredite que el **naviero u Operador** le otorga la **representación y funciones como agente naviero general o agente naviero protector**. Dicho instrumento deberá constar ante fedatario público. Cuando el contrato haya sido celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado y traducido al español, cuando esté redactado en idioma distinto a éste, **(original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**.
Artículo 109 letra B, fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. **PARA AGENTE NAVIERO PROTECTOR: Garantía** en cualquiera de los modos permitidos por la Ley, que acredite que el naviero, operador o fletador pasará por lo que él haga y pagará lo juzgado y sentenciado, así como el compromiso de pagar los daños, perjuicios y gastos que se irroguen por su culpa o negligencia al dueño del negocio. **(original)**.
Artículo 109 letra B, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
6. Comprobante del Pago de Derechos. **El pago se realizará hasta que la Autoridad Marítima expida la Autorización, en caso de que haya resultado procedente. Y se deberá pagar previo a que la Ventanilla de Gestión de Trámites haga la entrega de la Autorización correspondiente.**
Artículo 195-Z-35 fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

CUMPLIMIENTO ANUAL DE OBLIGACIONES PARA AUTORIZADOS COMO AGENTES NAVIEROS GENERALES, CONSIGNATARIOS Y PROTECTORES.

Una vez autorizado el **Agente Naviero, deberá informar anualmente a la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación requerida** en el artículo 109, apartados B o C del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, según corresponda, acompañando la documentación respectiva.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado vigencia.

Artículo 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

1. **(Solo si aplica)** Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad, en caso de que el interesado sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo **(original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**.
Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. **(Solo si aplica)** Comprobante de domicilio, que pruebe su residencia mediante el pago de servicios correspondientes al mismo en la localidad del puerto donde pretende actuar **(original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**.
Artículo 109 letra B, fracción II y letra C, fracción II, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3. **(Solo si aplica) PARA PERSONA MORAL.** Acta constitutiva de la sociedad en instrumento público otorgado ante notario o corredor público, si es persona moral y debidamente inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional como agente naviero de las modificaciones que hayan realizado a sus estatutos. **(original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**.
Artículo 109 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
4. **(Solo si aplica) PARA AGENTE NAVIERO PROTECTOR:** Garantía en cualquiera de los modos permitidos por la Ley, que acredite que el naviero, operador o fletador pasará por lo que él haga y pagará lo juzgado y sentenciado, así como el compromiso de pagar los daños, perjuicios y gastos que se irroguen por su culpa o negligencia al dueño del negocio. *Vigente. (original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)*.
Artículo 109 letra B, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**SOLICITUD DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS
PARA AGENTES NAVIEROS GENERALES QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN VIGENTE Y QUE PRETENDAN
ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES**

1. Escrito libre o formato de solicitud.
2. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
3. Nombre del solicitante.
4. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante legal.
5. En el caso de persona moral **indicar el nombre de su representante legal que sustentará el examen de conocimientos.**
6. Domicilio del solicitante para recibir, oír y recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
7. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) y tratándose de personas físicas, además, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**).
8. Para el caso de persona moral, señalar el **nombre del representante legal que sustentará el examen de conocimientos**, el domicilio, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**).
9. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma.
10. El Órgano Administrativo al que se dirigen.
11. Lugar y fecha de su emisión.
12. **Indicar con precisión el Puerto en el que pretende actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques.**
13. **Indicar el Tráfico de Navegación en Puerto (Altura, Cabotaje o Ambos).**
14. **Señalar la Oficina o Capitanía de Puerto en el que desea le sea aplicado el examen de conocimientos.**
15. Mencionar los anexos que se agregan.

Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 109 letra A, fracciones I, II, III, IV y V y letra C, fracciones I, II, III, IV Y V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

EN EL CASO QUE LA PETICIÓN SEA DE PERSONA MORAL

1. Instrumento Público **del representante legal que sustentará el examen en representación de la agencia naviera. (original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo).**
Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización del representante legal que realizará el examen de conocimientos.
Artículo 109 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3. Se deberá aprobar el examen de conocimientos **por parte del representante de la agencia en cuestión**, que para tal efecto le será practicado por la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.
Artículo 109 letra C, fracción V, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
4. La **Constancia que demuestre la experiencia en el comercio marítimo** por cuando menos **tres años**, expedida por alguna **empresa o agencia naviera autorizada**, deberá ser **otorgada a favor del representante legal que sustentará el examen (original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**
Artículo 109 letra C, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
5. **Comprobante de domicilio**, que pruebe la residencia de la persona moral mediante el pago de servicios correspondientes, dicho comprobante debe corresponder a la **localidad del Puerto donde pretende actuar (original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo).**
Artículo 109 letra C, fracción II, y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

EN EL CASO QUE LA PETICIÓN SEA DE PERSONA FÍSICA

1. Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización de la persona que realizará el examen de conocimientos.
Artículo 109 letra B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2. Se deberá aprobar el examen de conocimientos, que para tal efecto le será practicado por la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.
Artículo 109 letra C, fracción V, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
3. La **Constancia que demuestre la experiencia en el comercio marítimo** por cuando menos **tres años**, expedida por alguna **empresa o agencia naviera autorizada**, deberá ser **otorgada a favor de la persona ya autorizada que sustentará el examen (original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo)**
Artículo 109 letra C, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
4. **Comprobante de domicilio**, que pruebe la residencia de la persona moral mediante el pago de servicios correspondientes, dicho comprobante debe corresponder a la **localidad del Puerto donde pretende actuar (original o copia certificada y 1 copia sólo para el caso de cotejo).**
Artículo 109 letra C, fracción II, y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Nota: La programación de examen para agente naviero consignatario **se llevará a cabo una vez que hayan presentado la solicitud** correspondiente, se tendrá que **aprobar el examen con un 80% de aciertos**. En caso de

que no se aprueben en el **primer intento**, se programará una segunda aplicación de examen de conocimientos. Si en la segunda aplicación no se acredita el examen, se **desechará** el trámite.

Artículo 109 letra C, fracción V, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	20 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p><i>Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.</p> <p><i>Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.</p> <p><i>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>

Vigencia el trámite

Tipo de resolución:	Autorización
Vigencia:	5 años <i>Artículo 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos</i>

Criterios de resolución del trámite

En caso de personas físicas y morales que **aún no cuenten con la debida inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional, deberán presentar el trámite simultáneo de inscripción.**

Información adicional

El COMPROBANTE DE DOMICILIO, consistirá en el pago realizado por un servicio prestado con relación al inmueble, ya sea de compañía telefónica, luz, agua; **no mayor a 3 meses**, en caso de agente naviero consignatario, **éste deberá ubicarse en la localidad del puerto donde pretende actuar.**